

Guadalajara, Jalisco, 23 de septiembre de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito la cuenta de los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 3 juicios de la ciudadanía y 141 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el orden para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, lo manifestemos de viva voz.

Magistrada.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias, también a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Citlalli Lucía Mejía Díaz, rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral del 273 al 288, del 292 al 338, del 341 al 377, 380, del 384 al 412 y del 414 al 420 todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional; así como también rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 642, y de los juicios de revisión constitucional electoral 272 y 289, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Citlalli Lucía Mejía Díaz: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 275 al 288, 308 al 338, 374 al 377 y 380 todos de este año, promovidos por Hagamos, a fin de impugnar en cada caso, de la persona que ocupa una magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que fue instructora en los respectivos juicios primigenios, los acuerdos en los que determinó, durante la instrucción de los mismos, la improcedencia de la apertura de los incidentes sobre la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas relacionadas con diversas elecciones municipales.

Se propone fundado el agravio relativo a que la persona que ocupa una magistratura del tribunal local para dictar los actos controvertidos; porque, dada la naturaleza de tales determinaciones que pudiera tener implicaciones sustanciales en el desahogo de los expedientes que fueron presentados, la decisión sobre su procedencia debió someterse a la consideración del Pleno, para que éste resolviera de manera colegiada.

Por consecuencia de lo anterior, se propone revocar las determinaciones cuestionadas y analizar en plenitud de jurisdicción la petición de apertura de los incidentes que el actor efectuó ante la instancia local, concluyéndose su improcedencia, al no actualizarse supuesto alguno de los regulados en la normativa electoral para que proceda un recuento en sede jurisdiccional

Sigo con la cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 292 al 305, del 384 al 412, y del 414 al 420 de este año, promovidos por Hagamos para controvertir las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que confirmaron los resultados del cómputo y declaración de validez de la elección de integrantes de diversos ayuntamientos de dicha entidad.

Se propone desestimar la totalidad de agravios del partido actor y confirmar las sentencias controvertidas, ya que, en esencia, la presunta situación extraordinaria que alega en cada caso, consistente en que los votos que la ciudadanía le otorgó fueron registrados a favor de otro partido integrante de la

misma coalición, no quedó acreditada, como se detalla ampliamente en la propuesta; aunado a que tampoco se estima procedente el recuento que solicitó, como ya se mencionó anteriormente.

Ahora, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución para los juicios de revisión constitucional electoral, identificados con los números del 341 al 372, todos del presente año, promovidos por FUTURO, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, diversas sentencias por las que desechó por extemporáneos, los juicios de inconformidad locales en los que impugnó los resultados de las elecciones de integrantes de múltiples ayuntamientos.

En cada caso, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios analizados, pues, como se indicó en las resoluciones impugnadas y como se explica con detalle en las propuestas, el plazo para presentar las respectivas demandas, comenzó a correr a partir de que finalizaron los cómputos cuestionados, con independencia de que algún representante del partido actor, hubiera estado presente en la sesión de cómputo respectivo.

Por lo cual, para cada caso, se propone confirmar la resolución impugnada.

Continuo con la cuenta de los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 273, 274, 306, 307 y 373 todos de este año, promovidos por Futuro, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de Jalisco, las sentencias que confirmaron los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de las elecciones de los ayuntamientos de Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Mezquitic, Guadalajara y Zapopan, respectivamente.

En los respectivos proyectos se propone confirmar, en lo que fueron materia de impugnación, las sentencias controvertidas por las siguientes razones.

En un inicio, se propone calificar los agravios como fundados pero insuficientes, para revocar las resoluciones controvertidas, ya que la razón que esgrime el partido actor, para realizar un recuento de las casillas que solicita, es vaga y genérica.

Asimismo, resulta improcedente inferir que en las casillas que no fueron objeto de recuento pudieran encontrarse votos de Futuro y que la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco" o bien que no hayan sido contabilizados de manera correcta, pues parte el actor de supuestos hipotéticos sin referir concreciones o aspectos independientes de los agravios que ya han sido desestimados.

Es cuanto respecto a estos asuntos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 642 de este año, promovido para impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías por el

principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco.

En el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada y modificar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional indicadas.

Ello, al considerar fundado el agravio en que se adujo que, para cumplir con el principio de paridad de género, tanto el Instituto como el Tribunal local, debieron tomar en consideración la figura de la alternancia de género por periodo electivo en la integración del ayuntamiento en cuestión, al tratarse de un órgano de gobierno de conformación impar, cuya integración había resultado mayoritariamente masculina como resultado del proceso electoral anterior.

Por tanto, en la propuesta se realizan los ajustes correspondientes para alcanzar una alternancia en la integración del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, a favor del género femenino, en atención al principio constitucional de paridad.

En consecuencia, se plantea revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Es cuanto respecto a este asunto.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 272 de este año, en el que la Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que desechó la demanda correspondiente a la elección de municipales de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

En la propuesta que se somete a su consideración, se propone declarar sustancialmente fundado el agravio que combate el desechamiento decretado por el Tribunal, derivado de que se constató que sí fue presentado en tiempo el escrito demanda ante el Consejo Municipal, y no únicamente la copia que se recibió en el Instituto Electoral local al día siguiente que la presentación de aquel.

Ahora bien, toda vez que el agravio resultó fundado y tomando en consideración que las candidaturas de los ayuntamientos de Jalisco deben tomar posesión el uno de octubre del presente año, se propone analizar la demanda primigenia en plenitud de jurisdicción.

En ese sentido, respecto de los planteamientos relacionados con el proselitismo que realizó una candidata regidora en la sección correspondiente a las casillas 2871 el día de la jornada comicial, se consideran fundados derivado de la valoración de los medios de convicción consistentes en escritos de protesta, hoja de incidentes y un informe de la policía municipal, de las que se desprende dicho proselitismo por el lapso de una hora, encontrándose aproximadamente quinientas personas electoras, por lo que de dichos elementos se considera que se actualiza la causal de nulidad de las casillas correspondientes al acreditarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar

respecto de la presión sobre las personas electoras y su determinancia en el resultado de la votación.

En cuanto al agravio relacionado con la recepción de la votación por personas no facultadas por la ley, se propone declararlo inoperante al estimar que no se acredita la determinancia porque, aún y cuando las personas que fueron funcionarias de casilla sean también funcionarias públicas del ayuntamiento y con independencia del nivel de mando, no se advierte un vínculo de dichas personas o sus cargos con alguno de los partidos políticos que integraron la coalición ganadora.

Por tanto, se propone declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el proyecto, y por ende la recomposición del cómputo del acta municipal; sin embargo, dicha modificación no conlleva como consecuencia un cambio en la planilla ganadora, por lo que se propone confirmar la declaración de validez de la elección.

Es cuanto por lo que hace este asunto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 289 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de municipales del Ayuntamiento de Amatitán, de dicha entidad, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva.

En el proyecto, se plantea calificar como fundado el motivo de disenso relativo a que se actualizaba la causal de nulidad en la casilla 40 Contigua 2, porque sí se acredita que se ejerció presión en el electorado.

Lo anterior, ya que del análisis realizado en la consulta, se desprende que la persona que fungió como presidenta de la mencionada casilla, tiene facultades de dirección, atribuciones de mando y la elaboración y establecimiento de acciones y programas en beneficio de la ciudadanía, por lo cual es inconcuso que su titular resultaba una funcionaria pública de mando superior, que tiene a su cargo el manejo de programas sociales, por lo que dicho cargo sí encuadra dentro del supuesto que establece que respecto del funcionariado con poder material y jurídico ostensible frente a la comunidad, su presencia y permanencia genera la presunción humana de que producen inhibición en las personas electoras tocante al ejercicio libre del sufragio.

Bajo ese contexto, al haberse advertido en el caso que nos ocupa, el vínculo entre la autoridad de mando superior presente en la y la fuerza electoral que lo postuló para reelección en el cargo de la candidatura que detenta el poder de esa localidad, aunado a que los resultados de la votación le fueron favorables a éstos, hace que la presunción de coacción en el electorado se genere.

En consecuencia, se propone, entre otras cosas, revocar la resolución impugnada, declarar la nulidad de la votación de una casilla, modificar los

resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de municipales del Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco y revocar las constancias de mayoría a la planilla postulada por Morena y ordenar la entrega a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano y confirmar la validez de la elección.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Si, Magistrado adelante, por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Es respecto al JRC-272, solamente manifestar, bueno adelanto que acompaño el proyecto, pero una de las razones por las cuales también se declara el agravio fundado ya en plenitud de jurisdicción es la intervención o proselitismo de una candidatura, considero que todos los funcionarios los ciudadanos y las ciudadanas, pero también los que están compitiendo por un cargo de elección popular, deben de respetar la ley y una de esas cosas que establece la ley, un término coloquial, pues es la VEDA electoral, y eso es de conocimiento es para todos, y esa VEDA electoral implica que inclusive el día de la jornada, pues los que son o compiten una candidatura, pues tienen que guardar la reserva apropiada solamente para acudir pues a la casilla y emitir sufragio, sin manifestaciones tendientes a que voten por esa persona, lo que no ocurrió, pues lamentablemente en estas casillas en Yahualica en el estado de Jalisco, pero también considero que más allá de la sanción electoral es la nulidad de la casilla, que aquí se demostró que si fue determinante, hay otro tipo de consecuencias para que pues la ciudadanía general vea que se respeta la ley, tanto los partidos pueden accionar cuestiones de infracción administrativa también punitivas, pero también cualquier ciudadano sobre todo de mesa directiva de casilla que consideren que no se les hizo caso, no obstante, también pueden acudir ante el instituto a presentar una queja, creo que el mensaje debe de ser claro, ninguna candidatura de cualquier partido político, cualquier cargo electivo puede hacer proselitismo en una casilla y más allá incisito esta sanción que estamos derivando de una vulneración al principio de certeza pues también ese libre derecho que tienen los partidos de presentar quejas y ya que sea el instituto, si además de esto hay una infracción administrativas, un incumplimiento que amerite alguna sanción en contra de esta actitud que para mí gustó, pues si, fue contrario a los principios electorales, gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado.

¿Sigue a nuestra consideración el asunto de la cuenta?

Bien, yo me uno a la manifestación del Magistrado Omar, acompaño el proyecto en todos sus términos.

Hay que entender que el día de la jornada electoral es un día de veda también para las campañas no es un día de campaña más, de hecho, tres días antes cesan el periodo de campaña.

De tal manera que no se pueden tolerar prácticas en las que los candidatos las candidaturas en plena jornada electoral, afuera de los centros de votación estén haciendo campaña, porque eso en primer lugar es una infracción a la validez de la elección es presión al electorado y segunda podría incluso constituir otro tipo de ilícitos con sanciones más graves.

Por eso acompaño en todos sus términos el proyecto es categórica la prohibición de hacer campaña en centros de votación, el día de la jornada electoral de eso no cabe la más mínima duda y en el caso aparte está aprobado que es determinante por eso la nulidad de las casillas en las que ocurrió esta irregularidad que repito tiene mi voto de una manera clara y contundente.

Por otro lado, solamente comentarles que en seguimiento a dos precedentes, uno de Cajeme y otro de Los Cabos en los que he votado en contra de las integraciones en las que se regiduría en las que se pretende implementar la paridad por cuestiones históricas, pues yo en esta ocasión acompañaré el proyecto de resolución que es el número 642, juicio de la ciudadanía 642 de este año, repito, por la diferencia que he venido sosteniendo en algunos precedentes.

¿Sigue a discusión los asuntos?

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Nada más en cuanto a este último asunto, digo justamente por mi postura en estos mismos asuntos y desde 2021, es que en este caso si sostendré la propuesta tal como está y claro que comparto también lo dicho en el juicio de revisión constitucional 272, en cuanto a que es indebido que se intente hacer proselitismo el día de la jornada y peor aun cuando es una persona candidata la que hace ese proselitismo, sería cuánto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Magistrada

Si no hay mas intervenciones, tomamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Con todas las propuestas

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas con excepción del juicio de la ciudadanía 642 con cuyo proyecto no concuerdo y anuncio un voto particular en ese caso.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, con excepción del correspondiente al juicio de la ciudadanía 642 de este año, el cual fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Omar Delgado Chávez, con el voto en contra de Usted, que anuncia emitirá un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 642, de este año:

PRIMERO. Se revoca la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo IEPC-ACG-212/2024 por lo que ve a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, en términos de lo razonado en la sentencia, así como los acuerdos y actos que se opongan a lo determinado en la resolución.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 272 de este año:

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se modifican los resultados del cómputo municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco, conforme a lo establecido en el fallo.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que proceda en los términos precisados en el fallo.

Por lo que respecta a los juicios de revisión constitucional electoral del 275 al 288, del 308 al 338, 374 al 377 y 380 todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo controvertido en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción esta Sala resuelve improcedente la apertura del incidente sobre la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas señaladas en su demanda.

Además, respecto a los juicios de revisión constitucional electoral 273, 274, del 292 al 307, del 341 al 373, del 384 al 412 y del 414 al 420, todos de este año, se resuelve destacadamente, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 289 de este año:

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de munícipes del municipio de Amatitán, Jalisco, realizada por el Consejo Distrital Electoral 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el último apartado de esta sentencia.

Enseguida, solicito al secretario Luis Raúl López García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 378 y 379, ambos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Omar Delgado Chávez; así como también rinda la cuenta relativa al proyecto del juicio de la ciudadanía 651 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Con su autorización, Magistrada, Magistrado Presidente, Magistrado.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 378 y 379, ambos de este año, promovidos por Hagamos, a fin de impugnar, de la persona que ocupa una magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y que fue instructora en los respectivos juicios primigenios, los acuerdos en los que determinó, durante la instrucción de los mismos, la improcedencia de la apertura de los incidentes sobre la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, respecto de casillas relacionadas con la elección de diputaciones de los distritos locales electorales 19 y 4, respectivamente.

En las consultas, se propone revocar el respectivo acto controvertido, toda vez que tal y como lo aduce el actor, la persona que fungió como magistratura instructora carece de competencia para resolver, en cada caso, la improcedencia del incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que se trata de una cuestión que es materia de pronunciamiento del Pleno del Tribunal, pues ello tiene implicaciones sustanciales en el desahogo de los expedientes.

Lo anterior, para los efectos que se precisan detalladamente en las consultas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por una persona que se ostenta como candidata a regidora propietaria en la tercera fórmula registrada por el candidato independiente Alfredo Aviña Galván en el municipio de San Quintín, Baja California, a fin de controvertir del Tribunal de Justicia Electoral del citado estado, la sentencia que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento de dicho municipio.

En la consulta se estima infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad del acto impugnado, pues sí se analizó en dicha instancia su planteamiento relativo al registro de su candidatura en el grupo de personas con discapacidad, en el sentido de que la aquí actora fue registrada en el grupo de jóvenes, al así haberlo manifestado bajo protesta de decir verdad en su registro.

Asimismo, en su agravio relativo a que la responsable fue omisa de no ir más allá del estudio del proceso de su candidatura, al manifestar pertenecer al grupo vulnerable de personas con discapacidad, se propone inoperante debido a que no controvierte frontalmente las consideraciones de la sentencia combatida.

Además, por el resto de sus motivos de inconformidad, se califican de inoperantes, pues se tratan de meras reiteraciones de los que hizo valer en la instancia previa.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

A su consideración el proyecto de la cuenta.

Recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompañó las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 651 de este año:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 378 y 379 de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo controvertido en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados en la ejecutoria.

A continuación, solicito al Secretario César Ulises Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 650, de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 650 de este año, promovido por un ciudadano, en su calidad de candidato a regidor por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tecate, Baja California, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del mismo Estado en el recurso de revisión 231 de 2024, mediante la cual confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Local relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del municipio referido.

La consulta propone declarar infundado el agravio consistente en la violación al principio de exhaustividad, ya que el tribunal local sí analizó y dio respuesta de manera completa a los motivos de disenso expuestos en la demanda local, toda vez que estableció los fundamentos y motivos del por qué consideró que

no era posible asignarle una regiduría. Además, dichas consideraciones no son combatidas por el promovente.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Esta a nuestra consideración el proyecto.

¿Alguna participación?

Tomamos la votación, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Es la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 650 de este año:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

Secretaria, le pido de favor que nos informe si existe algún asunto pendiente.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las diecisiete horas con veintinueve minutos del 23 de septiembre de 2024.

Muchas gracias.

--0o0--